

#cpp
#comprapublicainnovadora
#cdti_innovación
#guardiacivil



Jornada de Presentación de Licitación de Compra Pública Precomercial

CPP.05 /2023 TRASLADO DE PRESOS

24 de noviembre de 2023

Principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH)

Pablo Ruiz-Capillas Mancebón

Oficina de Coordinación de Iniciativas
Estratégicas Asociadas a Fondos Europeos

- 1. ¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DNSH?: 6 OBJETIVOS
- 2. NORMATIVA DE REFERENCIA PRINCIPAL
- 3. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH EN LA LICITACIÓN
- 4. ¿QUÉ SE VA A SOLICITAR EN AL LICITACIÓN?
 - Memoria de cumplimiento del DNSH
 - Declaración del cumplimiento del principio DNSH
- 5. SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH
- 6. CONCLUSIONES
- 7. INFORMACIÓN ADICIONAL

1. ¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DNSH?: 6 OBJETIVOS



Green transition



Digital transformation



Social & territorial
cohesion



Health, and economic, social
and institutional resilience



Smart, sustainable and
inclusive growth



Policies for next generation

La UE está marcando una hoja de ruta estratégica para orientar las inversiones hacia actuaciones ambientalmente sostenibles, para lo cual dentro del Reglamento (UE) 2020/852 (Reglamento de Taxonomía) estableció las bases del principio de no causar un perjuicio significativo (principio DNSH), que va a ser un principio rector para los fondos europeos.

Las actuaciones que se ejecuten dentro del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), conforme al principio DNSH, no deben ocasionar un daño significativo al medioambiente en ninguno de los siguientes seis objetivos medioambientales (Art. 17 del Reglamento de Taxonomía, 2020/852):

- **La mitigación del cambio climático.**
- **La adaptación al cambio climático.**
- **El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.**
- **La economía circular.**
- **La prevención y control de la contaminación.**
- **La protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.**

Es uno de los dos principios horizontales del MRR:
“El Mecanismo solo apoyará aquellas medidas que respeten el principio de «no causar un perjuicio significativo».

2. NORMATIVA DE REFERENCIA PRINCIPAL


- **Reglamento del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia (MRR)**, «Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia».
 - **Reglamento de Taxonomía**, Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.
 - **Actos Delegados del Reglamento de Taxonomía.**
 - **Acuerdo del Consejo de Ministros** de 27 de abril de 2021, por el que se aprueba el **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.**
 - **Decisión de Ejecución del Consejo** relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y su correspondiente Anexo
- **Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente** del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO)
 - **Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo»** en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (C/2023/111).

3. IMPLICACIONES DEL CUMPLIMIENTO DEL DNSH EN LA LICITACIÓN

- La iniciativa se centra en actuaciones de I+D en el desarrollo de vehículos sostenibles: **0 emisiones**. Las actuaciones relacionadas con el uso de combustibles fósiles se encuentran excluidas por el principio DNSH, por lo que no se aceptarán soluciones híbridas que usen combustibles fósiles.
- Se pide un compromiso con las mejores prácticas en los aspectos ambientales que pueden tener mayor relevancia como son:
 - Vehículos sostenibles medioambientalmente: criterios de diseño ecológicos orientados a la **eliminación de emisiones (0 emisiones)**, **minimización de residuos** de difícil tratamiento al final de su vida útil, eficiencia energética.
 - Evitar uso de sustancias que puedan ser consideradas **Gases de Efecto Invernadero** (e.g. algunos refrigerantes).
 - Garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la Legislación relativa a la gestión de residuos (especial mención a baterías, residuos de aparatos eléctrico y residuos potencialmente peligrosos, COVs) y que las empresas dispongan de un Plan de **Gestión de Residuos**.
 - Garantizar cumplimiento de la legislación ambiental con especial mención a la relativa a la presencia potencial de **sustancias peligrosas (RoH Directiva 2011/65/UE; REACH 1907/2006, COVs)** y a la legislación para prevenir la contaminación atmosférica (Ley 34/2007) y la contaminación hídrica (Real Decreto Legislativo 1/2001, Directiva 2000/60/CE).

4. ¿QUÉ SE VA A SOLICITAR EN LA LICITACIÓN?

ANEXO X MEMORIA DE CUMPLIMIENTO DE NO CAUSAR PERJUICIO AL MEDIO AMBIENTE



ANEXO X. MEMORIA DE CUMPLIMIENTO DE NO CAUSAR PERJUICIO AL MEDIO AMBIENTE.

La memoria deberá respetar las siguientes condiciones de formato:

- Número máximo de páginas excluyendo la portada y el índice: 30
- Tamaño de letra: 11 puntos
- En la memoria no se tendrán en cuenta los contenidos externos enlazados en esta (referencias a documentación adicional, etc.).

La memoria deberá contener los siguientes epígrafes:

- 1. Resumen del proyecto.**

Se detallarán y especificarán las actividades, los métodos y los procedimientos a seguir con la indicación de la responsabilidad y la participación de cada una de las entidades en las actividades. Descripción de los objetivos técnicos, especificando las implicaciones medioambientales que conlleva su realización (utilización de recursos, generación de residuos, emisiones de GEI, tratamientos de aguas, etc.) Descripción de los resultados esperados en el proyecto y por cada socio especificando el posible beneficio medioambiental que se aporta en su realización.
- 2. Consideración de los efectos medioambientales directos o indirectos en la ejecución del proyecto y en su posible vida útil.**

Se considera un efecto indirecto aquellos que se producen con posterioridad a la ejecución del proyecto y que sean efecto de la utilización/explotación del producto desarrollado.

Se detallarán los efectos al medioambiente tanto directos como indirectos provocados en el proceso del desarrollo del proyecto y su posterior utilización. Si en el desarrollo del proyecto y su vida útil se identifica un efecto perjudicial para el medioambiente en base a los objetivos medioambientales, se debe proponer una alternativa de utilización/ producción. Si no hubiese alternativa posible, se deberá argumentar y justificar su necesidad de uso o producción.
- 3. Justificación del proyecto como actividad de bajo impacto ambiental**

En este apartado se debe de justificar y argumentar que:


 - no existen alternativas viables de bajo impacto ambiental desde el punto de vista técnico y/o económico para la realización del proyecto,
 - que se adoptan los mejores niveles de desempeño ambiental en el sector para la ejecución del proyecto
 - que la actividad conlleva a un desempeño medioambiental significativamente mejor que las alternativas disponibles en el sector.

Los tres puntos deben de ser argumentados y justificados en base a los procesos o tecnologías de utilización y/o desarrollo del proyecto.
- 4. Objetivos medioambientales.**

Para cumplir este punto se debe de explicar el proceso de producción o desarrollo del proyecto y si interfiere o compromete algunos de los objetivos medioambientales.

144

ANEXO VIII DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH



ANEXO VIII. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES (DNSH) EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852.

EL DECLARANTE:

Dofa/Don	
en calidad de ¹	
con NIF	
en representación de	
con CIF	

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la entidad solicitante a la cual representa, teniendo en cuenta todas las fases del ciclo de vida del proyecto o actividad a desarrollar, tanto durante su implantación como al final de su vida útil, cumplida con el principio DNSH de no causar un perjuicio significativo exigido por el REGLAMENTO (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de forma que:

1. NO CAUSA UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852², que se enumeran a continuación:
a) Mitigación del cambio climático - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
b) Adaptación al cambio climático - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.
c) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos si va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.
d) Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación de residuos, el tratamiento mecánico-biológico, incineración o depósito en vertedero de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.
e) Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.
f) Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas - se considera que

¹ Representante legal, cargo que ostenta dentro de la entidad solicitante.
² Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

141

4. ¿QUÉ SE VA A SOLICITAR EN LA LICITACIÓN?

ANEXO X. MEMORIA DE CUMPLIMIENTO DE NO CAUSAR PREJUICIO AL MEDIO AMBIENTE

1. Resumen del proyecto
2. Delimitar el ciclo de vida de la actividad y consideración de los efectos medioambientales directos o indirectos en la ejecución del proyecto y en su posible vida útil.
3. Justificación del proyecto y la tecnología como actividad de bajo impacto ambiental
4. Objetivos medioambientales.

DIRECTRICES IMPORTANTES

- En caso de considerar que algún apartado no aplica: justificarlo. No se aceptan respuestas tipo **No Aplica** sin argumentación.
- En cada objetivo medioambiental se han incluido aspectos que hay que abordar y justificar detalladamente. No se pueden obviar sin motivo.
- Argumentos sólidos y objetivos: apoyar las afirmaciones realizadas en datos cuantitativos, referencias, legislación ambiental de aplicación.
- **CRITERIO EXCLUYENTE:** se valorará el cumplimiento del principio DNSH. Si el resultado es no apto, no se procederá a la valoración de la oferta técnica ni económica.

5. SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH



- El Principio DNSH **debe cumplirse** a lo largo **de toda la ejecución del proyecto**.
- **Si durante la ejecución** se produce alguna **desviación** técnica significativa (por ejemplo, en alcance o actuaciones adicionales a ejecutar), el adjudicatario deberá analizar si dicha desviación **supone algún riesgo** para el cumplimiento del DNSH y **tomar medidas** para evitarlo.
- **Previo a la certificación** de cada fase, CDTI **analizará** si existe alguna actuación que pueda comprometer o suponer un riesgo para el cumplimiento del Principio DNSH. En caso **afirmativo se instará a su corrección y/o mitigación**.
- Si **persiste el incumplimiento** se procedería a la **penalización** y podría implicar la **resolución** del contrato.

6. CONCLUSIONES

- CDTI debe garantizar el **cumplimiento del principio DNSH** en las actuaciones que financie.
- Las empresas deberán presentar:
 - **Memoria de cumplimiento de no causar perjuicio al medio ambiente (Anexo X) Sobre B**
 - **Declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales (DNSH) (Anexo VIII)**
- En relación con aquellas actuaciones que se subcontraten, el contratista habrá de prever mecanismos para asegurar que los **subcontratistas** cumplan con el principio «no causar un perjuicio significativo».
- El cumplimiento del DNSH **se debe de mantener durante toda la ejecución del proyecto**

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

Web CDTI-Principio DNSH

- **FAQS Principio DNSH**
- **Buzón: dns@cdti.es**
(solo consultas generales)
- **Guía DNSH de la CE**
- **Guía DNSH MITECO**

EL PRINCIPIO DE **NO PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIOAMBIENTE** (DNSH)

El [Pacto Verde Europeo](#) establece una hoja de ruta estratégica para transformar la Unión Europea (en adelante, UE) en una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, con el fin de convertir Europa en el primer continente climáticamente neutro del mundo en 2050.



Principio DNSH

El objetivo de **no causar perjuicio significativo** (o el principio de **no causar un perjuicio significativo al medioambiente**) se basa en determinar si una actividad económica cumple el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente. Se no cumplir con el principio alguna de las siguientes acciones medioambientales:

1. Impactos del cambio climático.
2. Contaminación y degradación de recursos hídricos y marinos.
3. Economía circular, incluida la preparación y el reciclado de residuos.
4. Protección y control de la contaminación.
5. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

18.2.2021 ES Diario Oficial de la Unión Europea C 58/1

II
(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Comunicación de la Comisión
Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
(2021/C 58/01)

Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente



¡Gracias por su interés!

+info sobre programas y ayudas CDTI
para
proyectos de I+D empresarial e innovación



@CDTI_innovacion